

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**7761 Decreto n.º 287/2021, de 23 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a los promotores privados de festivales de música en vivo de la Región de Murcia para la promoción de la marca "Festivales Región de Murcia" y para la reactivación de su actividad tras las limitaciones sanitarias impuestas como consecuencia del COVID-19.**

La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, establece en su artículo 10.Uno.16 como una de sus competencias exclusivas la promoción, fomento y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

El Instituto de Turismo de la Región de Murcia (en adelante ITREM) es una entidad pública empresarial dependiente de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, creada por la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, que cuenta con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, y se encuentra adscrita a la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes. Corresponde al ITREM como fines generales la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de turismo, en el marco de la política del Gobierno regional. Para la consecución de dichos fines, y de conformidad con el artículo 57.3 de la Ley 14/2012 de 27 de diciembre, el ITREM ejerce las potestades administrativas, contractuales, subvencionales, planificadoras, convencionales, inspectoras y sancionadoras en materia de turismo.

En el ejercicio de dicha competencia, la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, en su artículo 2 apartado 3, define los productos turísticos como el conjunto de bienes y servicios que son utilizados para el consumo turístico compuesto por una serie de elementos tangibles e intangibles que generan satisfacción turística.

Por otro lado, en cuanto a las competencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia recoge en el artículo 5 apartado 4, por un lado, la creación, desarrollo, mejora y promoción de los recursos, productos y destinos turísticos en coordinación con otras Administraciones y el sector privado, y por otro lado, en su apartado 5, el fomento y la planificación de actuaciones turísticas de ámbito regional.

Dentro del conjunto del sector turístico regional, la celebración de eventos y actividades de ocio puntuales actúan de reclamo para nuestros turistas y constituyen un producto turístico que, tras la crisis sanitaria de la COVID-19, requiere de la adopción de medidas reactivas tendentes a paliar los efectos negativos que se han venido sufriendo desde la declaración del Estado de Alarma el pasado 14 de marzo de 2020.

Concretamente nuestra Región destaca por tener una variada oferta de festivales de música en vivo que, a lo largo del año, atraen a numerosos visitantes motivados por la calidad y diversidad de estos eventos que tienen como denominador común la elevada inversión que, pese a la corta estancia, realiza el turista durante esos días.

Conscientes de la importancia de visibilizar esta iniciativa turística el ITREM, con la colaboración del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia (en adelante ICA), decide hacer uso de la marca "Festivales de la Región de Murcia" como sello de calidad de los festivales de música en vivo de nuestra tierra. Esta colaboración se plasmó en la Resolución de 15 de junio de 2021 del Director General del ICA cediendo el uso y gestión de la marca al ITREM.

Seguidamente, con fecha 6 de julio de 2021, el ITREM dictó Resolución estableciendo las directrices reguladoras del régimen legal y procedimiento para la autorización de uso de la marca "Festivales Región de Murcia" de manera gratuita por los promotores de festivales de música en vivo interesados en promocionar su evento dentro y fuera de nuestra Región.

Los requisitos para optar a la autorización de uso gratuito de la marca vienen determinados en el apartado cuarto de las citadas directrices, siendo los siguientes:

- Que se celebre en el ámbito territorial de la Región de Murcia.
- Que tenga una duración mínima ininterrumpida de 2 días o interrumpida de quince días a lo largo del año natural.
- Que se encuentre ya publicitado en el momento de presentación de la solicitud de autorización de uso de la marca.

En relación con las obligaciones del cesionario de la marca el apartado diez de las directrices determina, entre otras, la obligación de realizar un uso notorio y efectivo. Por otro lado, constituye uno de los derechos de los licenciarios el acceder a los incentivos que convoque o promueva el ITREM en este ámbito.

Mediante Resolución del Director General del ITREM de 5 de noviembre de 2021 se concedió la autorización de uso de la misma para hasta diez festivales de iniciativa privada. Estos promotores, organizadores directos de distintos festivales de música en vivo de gran implantación en nuestra Región cumplen sobradamente con la promoción del turismo de corta estancia gracias a estos destacados eventos culturales y de ocio.

Siendo así, la Administración Regional considera conveniente colaborar directamente con tales promotores privados a los que se les ha concedido el uso de la marca "Festivales Región de Murcia" para promocionar la difusión de este distintivo de calidad mediante la concesión de una subvención de un crédito máximo de setecientos mil euros (700.000,00 €), a distribuir entre tales promotores de conformidad con lo previsto en el presente Decreto de conformidad con el impacto turístico que el evento supone para la Región.

Entendiendo que existen razones que dificultan la convocatoria pública y justifican el interés público, social y económico para su concesión de manera directa, esta subvención se instrumentará de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante

un Decreto de concesión directa. La concesión de esta subvención está incluida en la Orden de 19 de octubre de 2021 de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes por la que se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones correspondiente al ejercicio 2021 habiéndose autorizado el gasto mediante acuerdo de Consejo de Gobierno de 9 de diciembre de 2021.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 23 de diciembre de 2021, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Dispongo:**

#### **Artículo 1. Objeto.**

1.- Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a los promotores privados de festivales de música en vivo de la Región que son licenciarios de la marca "Festivales Región de Murcia" para la promoción de ésta así como para la reactivación de su actividad tras las limitaciones sanitarias impuestas como consecuencia del COVID-19.

2.- Quedan excluidos del objeto de la subvención los promotores privados de festivales que, aun siendo licenciarios de la marca, no hubiesen promovido festivales en los años 2020 y 2021 o bien estos hubiesen sido gratuitos.

#### **Artículo 2.- Financiación y plazo de ejecución.**

1.- Las subvenciones que se regulan en el presente Decreto se abonarán con cargo al Presupuesto de gastos del ITREM para el ejercicio 2021.

2.- El crédito máximo disponible para atender a estas actuaciones será de setecientos mil euros (700.000,00 €).

3.- El período de ejecución abarcará desde el momento de la Resolución de concesión de la subvención hasta el 31 de diciembre de 2022.

#### **Artículo 3.- Razones de interés público y social. Finalidad.**

Las medidas de protección y distanciamiento social de la población, así como la suspensión de actividades y las limitaciones de aforos necesariamente impuestas por la crisis sanitaria de COVID-19 han tenido una inevitable incidencia en el conjunto del sector turístico, que han supuesto la paralización casi por completo del turismo que en nuestra Región venían generando los festivales de música en vivo. Por otro lado la necesidad para las Administraciones de mantener e impulsar la oferta turística y de ocio de nuestra Región garantizando las debidas condiciones de salud y seguridad, y la singularidad de los sujetos destinatarios de esta subvención, hace necesario, con el fin de revertir la situación, el apoyo y la cooperación con aquellos promotores privados que, siendo organizadores directos de festivales de música en vivo son, además licenciarios de la marca "Festivales Región de Murcia", lo que acredita suficientemente el carácter excepcional de la misma, la dificultad de la convocatoria pública y las razones de índole público, social y económico para proceder a su concesión de manera directa, de acuerdo con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La subvención tiene como finalidad contribuir al mantenimiento y la reactivación en su actividad de los festivales de música en vivo promovidos por empresarios privados que sean licenciarios de la marca "Festivales Región de Murcia" mientras se va recuperando la economía y se superan todos los efectos adversos de la pandemia en este ámbito del sector turístico promocionándose asimismo, por parte de los licenciarios, la citada marca como producto turístico destacado de nuestra Región de conformidad con la memoria de proyecto presentada por los beneficiarios.

#### **Artículo 4.- Procedimiento de concesión.**

1.- La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ley 38/2003 y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

2.- El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será el Director General del ITREM, mediante la correspondiente Resolución en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas.

#### **Artículo 5. Beneficiarios.**

Los promotores beneficiarios, licenciarios de la marca Festivales Región de Murcia y la distribución del crédito, en atención al impacto turístico que supone cada uno de los festivales que promueven, es la siguiente:

PROMOTOR	FESTIVAL	CUANTÍA
Producciones Baltimore S.L	WARM UP	155.000 €
Producciones y Eventos Monkey S.L.U	NOCHES DEL MALECON	180.000 €
Iniciativas Culturales Mar Menor S.L.	MURCIA ON	195.000 €
Animal Festival Murcia S.L.	ANIMAL SOUND	70.000 €
Silbato producciones S.L.	MICROSONIDOS	30.000 €
Silbato producciones S.L.	POWER POP	10.000 €
5 Elements A.I.E.	FAN FUTURA	30.000 €
Conciertos Región de Murcia A.I.E	CONCIERTOS LA PLAZA	30.000 €

#### **Artículo 6.- Requisitos de los beneficiarios.**

1. Los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. Ser promotor de un festival licenciario de la marca Festivales Región de Murcia con anterioridad a la aprobación del presente Decreto.

b. No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

e. No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en el apartado 1, se realizará, bien mediante los certificados administrativos correspondientes, o en su caso, mediante la presentación de declaración responsable (Anexo I).

3. Conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, se presumirá que la consulta, por la Administración, u obtención de los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores es autorizada por el interesado, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa. (Anexo II).

#### **Artículo 7.- Obligaciones del beneficiario.**

El beneficiario deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 11 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, y en concreto a las siguientes obligaciones:

a) Celebrar la edición del festival del año 2022 salvo que circunstancias imprevisibles debidamente acreditadas pudieran impedirlo.

b) La inclusión y mención de la marca "Festivales Región de Murcia" en todas aquellas acciones promocionales online u offline previas al festival que lleven a cabo los beneficiarios, así como en todos aquellos elementos de publicidad y comunicación gráficos y/o audiovisuales del festival como puedan ser anuncios, spots, cuñas, notas y ruedas de prensa, redes sociales, reportajes, todo ello conforme a las normas establecidas en el Manual de Identidad de la citada marca.

c) La inclusión de la imagen gráfica de la marca en lugar destacado dentro de la página web de cada festival, así como la posibilidad de poner a disposición del ITREM uno o más banners publicitarios dentro de la misma.

d) La colaboración con el ITREM para la promoción turística regional en general, y del producto turístico de festivales en particular, mediante acciones tales como:

- La utilización de soportes publicitarios propios del festival y durante la celebración del mismo como puedan ser la emisión de vídeos en pantallas de manera previa y posterior a los conciertos o la entrega de merchandising.

- La cesión de entradas y pases de acceso para viajes de prensa, fam trips, sorteos u otras iniciativas organizados por el ITREM.

- La puesta a disposición de un espacio o stand en el recinto del festival para puntos informativos y/o de promoción de la marca u otros productos turísticos.

e) La colaboración con otros festivales en aquellas acciones de promoción conjunta que pudieran realizarse.

f) Aportar los informes específicos para el desarrollo de campañas de análisis de la demanda en el sector.

g) Autorizar al ITREM a la utilización de imágenes y/o audiovisuales propiedad de cada festival para el desarrollo de elementos de comunicación y promoción de la marca.

h) La puesta a disposición de pases de acceso en aquellas actividades promocionales que desde el ITREM se pudieran llevar a cabo, tales como viajes de prensa o promocionales, sorteos o cualesquiera otras acciones de interés para el desarrollo del producto turístico.

i) La puesta a disposición de un espacio o stand en el recinto del festival para la visibilidad y promoción de iniciativas de la Consejería.

j) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

k) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

l) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

m) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. La concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes y otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad otorgadas, no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada, debiendo comunicarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

n) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

o) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 8.- Compatibilidad.**

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.

#### **Artículo 9.- Pago.**

El pago del importe de la subvención se efectuará con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo tales actuaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 29 apartado 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Se ingresará en la cuenta corriente que a tal efecto indique la entidad beneficiaria.

#### **Artículo 10.- Plazo y régimen de justificación de la subvención.**

1.- De conformidad con el artículo 30 apartado 7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de estas ayudas no requerirá otra justificación que la indicada en el artículo 7 de este decreto, sin perjuicio de los controles que se efectúen con posterioridad, que se extenderán a la totalidad de las entidades beneficiarias.

2.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos se realizará como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, aportando ante la Dirección General del ITREM la memoria de actuaciones firmada por representante legal de la promotora, según el modelo que la propia entidad pública facilitará.

**Artículo 11. Alteración de las condiciones de la subvención y modificaciones.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

**Artículo 12. Reintegro de las cantidades percibidas.**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 13. Responsabilidades y régimen sancionador.**

La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Artículo 14. Régimen Jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, por la Ley estatal 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, también por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

**Artículo 15. Publicidad de la subvención concedida.**

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Disposición final única.- Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 23 de diciembre de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes, Marcos Ortuño Soto.



**ANEXO I**

D/D<sup>a</sup>....., con D.N.I. n<sup>o</sup>  
.....,en representación de (la  
promotora)....., a efectos de la obtención de ayuda a  
otorgar por la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes a los promotores  
privados de festivales de música en vivo de la región de Murcia para la promoción  
de la marca "Festivales Región de Murcia" y la reactivación de su actividad tras las  
limitaciones sanitarias impuestas como consecuencia del covid-19 muestro mi  
conformidad a la concesión de la subvención y

**DECLARA RESPONSABLEMENTE**

- Que.....es el promotor del festival .....que fue suspendido en su  
edición 2020/2021/ que se celebró en 2021 bajo restricciones sanitarias establecidas en  
las distintas Ordenes de la Consejería de Salud.
- Que ..... se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones  
tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como  
con la Seguridad Social, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes.
- Que ..... no se encuentra incurso en ninguna de las demás circunstancias  
que, conforme al artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de  
Subvenciones, determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario de las  
subvenciones reguladas por dicha norma.

Y para que así conste y surta los efectos previstos en los artículos 13.2 de la Ley 38/2003, de 17  
de noviembre y 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; así como en el artículo 5 de la  
Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, firmo la  
presente declaración.

En ..... a ... de ..... de 2021

Fdo:

El representante legal

(Documento firmado y fechado electrónicamente al margen)

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES  
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**



**ANEXO II****CLÁUSULA DE CONSULTA DE DATOS**

En aplicación del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los datos relacionados a continuación, salvo que se oponga a la consulta.

- Datos de estar al corriente de pago de obligaciones con la Seguridad Social.
- Datos de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para la solicitud de ayudas y subvenciones.
- Datos de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**ME OPONGO** a la consulta de estar al corriente de pago de obligaciones con la Seguridad Social.

**NO AUTORIZO** la consulta de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para la solicitud de ayudas y subvenciones.

**NO AUTORIZO** la consulta de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En el caso de **NO AUTORIZACIÓN o de OPOSICIÓN** a que el órgano administrativo competente consulte u obtenga los mencionados datos y documentos, **QUEDO OBLIGADO A APORTARLOS** al procedimiento junto a esta solicitud o cuando me sean requeridos.

**INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS**

Responsable	Instituto de Turismo de la Región de Murcia. Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes. Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
Finalidad	Tramitación del procedimiento de concesión directa de una subvención a los promotores privados de festivales de música en vivo de la Región de Murcia para la promoción de la marca "Festivales Región de Murcia" y para la reactivación de su actividad tras las limitaciones sanitarias impuestas como consecuencia del covid-19.
Destinatarios	No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.
Derechos	Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación, portabilidad en relación a sus datos, dirigiéndose al responsable. Puede consultar la información y requisitos del procedimiento de ejercicio de derechos (2736) en el apartado de PROTECCIÓN DE

	DATOS de la web <a href="http://www.carm.es">www.carm.es</a>
Procedencia	Los datos que se recogen proceden del interesado y de la Plataforma de Interoperabilidad. Las categorías de datos que se recogen son: <ul style="list-style-type: none"><li>• Datos de estar al corriente de pago de obligaciones con la Seguridad Social.</li><li>• Datos de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para la solicitud de ayudas y subvenciones.</li><li>• Datos de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.</li></ul>
Información adicional	Puede consultar la información adicional en el Anexo que se presenta en el reverso de esta hoja.

**Nota. Antes de firmar la cláusula de consulta de datos personales, debe leer la información básica sobre protección de datos.**

### Firma

Solo puede utilizar la firma electrónica.

(Artículo 14 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común)<sup>1</sup>

<sup>1</sup> “2. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

- a) Las personas jurídicas.
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
- d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
- e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.”